



**JUEZ DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES
EQUINAS, FEDEQUINAS**

RADICADO NO. 4059
DISCIPLINADOS DIANA PATRICIA MENDIVELSO
ASUNTO AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA DEFENSOR
DE OFICIO.

VISTOS

El Juez Disciplinario en uso de las facultades establecidas en el artículo 24 del CD y en observancia del artículo 48 del mismo estatuto, procedió a proferir el presente auto.

HECHOS

1. La Secretaria Técnica trasladó información el día 27 de julio de 2018, en la que pone en conocimiento del Juez Disciplinario, hechos que involucran a la empadronadora DIANA PATRICIA MENDIVELSO respecto del empadronamiento realizado al ejemplar PASIÓN DE SAN MIGUEL Registro No. 315183
2. Con base en lo anterior, el Juez Disciplinario decidió abrir Apertura de Investigación Disciplinaria No. 4059, en contra de la señora Diana Patricia Mendivelso.
3. Sin embargo dentro de las bases de datos de la Federación, reposa una dirección sin ciudad y dos abonados telefónicos, los cuales suenan constantemente apagados y fuera de servicio.
4. En consecuencia, el día 17 de agosto de 2018 fue publicado en la página web de la y en la Cartelera Física de la Federación, Edicto, de conformidad con el Artículo 48 del C.D., hasta el día 31 de agosto de 2018.
5. Durante el proceso, la disciplinada no presentó versión libre dentro de los términos dispuestos para ello.

Por lo expuesto anteriormente y en observancia del mandato contenido en el inciso 2 del artículo 48 del CD, el **JUEZ DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS, FEDEQUINAS,**



Federacion Colombiana de Asociaciones Equinas
FEDEQUINAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar dentro de la presente investigación disciplinaria como defensor de oficio al Doctor Luis Eduardo Botero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez emitido el presente auto, al Doctor Luis Eduardo Botero se le remitirá copia íntegra del proceso disciplinario No. 4059, para que posteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación, ejerza la defensa de la señora Diana Patricia Mendivelso.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta el artículo 65 del CD, los honorarios serán el valor equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente y deberán ser cancelados por el investigado. Mientras que esta persona no cancele estos honorarios, permanecerá en el listado de morosos de la Federación y sus Federadas y deberá presentar paz y salvo correspondiente para participar en eventos avalados por la Federación.

ARTICULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, dado que la decisión no atañe a nulidades ni incidentes, de conformidad con el artículo 58 del C.D. Fedequinas.

ARTICULO QUINTO: Comunicar esta decisión a los disciplinado, por el medio más eficaz.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, 4 de septiembre de 2018.


JUAN DE DIOS GALVIS NOYES
Juez Disciplinario


MARIA LUISA DAZA DIAZ
Secretaría General